

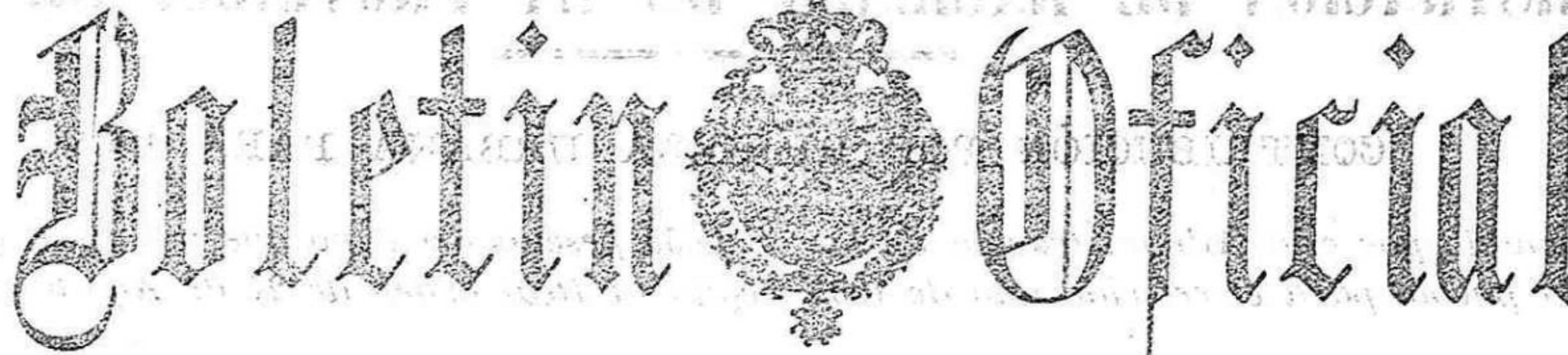
PRECIOS DE SUSCRIPCION

LUGRÉNO

Por un mes..... ptas.	2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50

FUERA

Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmá. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
SS. MM. el Rey y la REINA Re-
gente (Q. D. G.) y Augusta Real
Familia, continúan en la ciudad de
San Sebastián sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 9 de Octubre)

GOBIERNO CIVIL

SANIDAD.—Circulares

Por la Alcaldía de Lumbreras se participa á este Gobierno que habiéndose declarado la enfermedad variólica en el ganado de don Félix Carnicero, y la glosopeda en el de D. Pantaleón Sanz, se les ha señalado para su aislamiento y pastoreo los terrenos siguientes: al primero, el término de Hoyviejo, y al segundo, el comprendido en los siguientes límites: á partir de Royo la hoya, el cerro arriba á cueva de los lobos, cumbre arriba hasta el tambor y otra vez desde cerro la hoya cuenda arriba aguas vertientes á dar á los riscos, y para el de D. Lorenzo Martínez, que también padece de glosopeda, el término de Paguillo, empezando desde el puente que vía de Lumbreras á la fuente de la piedra de Almarza, camino adelante al quemado, y desde aquí al destejado y piso de peña oreja.

Lo que se publica en este Boletín Oficial para general conocimiento.

Logroño 10 de Octubre de 1901

El Gobernador,
Manuel Cejo.

El Sr. Alcalde de Galbárruli participa á este Gobierno que habiéndose declarado la viruela en el ganado lanar de D. Segundo Gómez, se le ha señalado para su aislamiento y pastoreo los términos de Carra, Villaseca, Nemimbre, Salceda, Moscatel y Lupache.

Lo que se publica en este Boletín Oficial para general conocimiento.

Logroño 10 de Octubre de 1901

PRESUPUESTOS CARCELARIOS

CIRCULAR

Con esta fecha ha sido aprobado por este Gobierno el presupuesto carcelario del partido judicial de esta capital, cuyo repartimiento se inserta á continuación:

Partido judicial de Logroño.

Año económico de 1902.

Repartimiento entre los pueblos del partido, para cubrir el presupuesto de gastos carcelarios del año económico de 1902, que asciende á la suma de 14 500 pesetas, tomando por base la cantidad que cada uno satisface por contribuciones directas, según la R. O. de 12 de Noviembre de 1874.

PUEBLOS	CANTIDADES QUE SATISFACEN POR CONTRIBUCIÓN				CUPO
	RÚSTICA Ptas. Cts.	URBANA Ptas. Cts.	INDUSTRIAL Ptas. Cts.	TOTAL Ptas. Cts.	
Agoncillo	18348 16	2997 75	273 9	22118 91	486 86
Albelda	9776 84	3293 80	672 10	13742 74	302 50
Alberite	13517 51	1880 37	619 50	16017 38	352 56
Cenicero	26571 89	8127 22	39170 7	38616 11	549 98
Clavijo	5739 47	1446 13	494 2	6234 60	137 24
Daroca	1119 02	8359 45	4781 1	1478 47	32 56
Entrena	12098 67	1687 10	2791 1	14064 77	306 58
Fuenmayor	23807 10	7751 90	2933 70	34492 70	359 22
Hornos	2016 03	1294 52	862 2	2310 55	50 86
Jubera	14436 63	985 13	240 1	15625 76	343 94
Lagunilla	7046 12	1903 60	407 6	9356 72	205 95
Lardero	11975 80	21410 82	9809 20	15097 32	332 32
Leza de río Leza .	3430 54	1267 29	762 2	3697 76	81 40
Logroño	50752 10	101440 23	88127 96	240290 29	5289 04
Medrano	5351 77	1220 99	86 1	6658 76	146 57
Murillo	32479 87	4308 26	1447 20	38235 33	841 60
Navarrete	24074 60	5464 01	1978 30	31516 91	693 72
Nalda	13061 40	3829 15	951 50	17842 05	392 72
Ribafrecha	9306 88	3798 70	857 1	13462 58	296 32
Sotés	2898 80	1023 22	103 10	4025 12	88 60
Sorzano	3984 10	563 32	148 7	4695 42	103 36
Sejuela	3758 39	3428 71	14 8	4201 10	92 48
Torremontalvo . .	4358 75	1284 45	428 1	4643 20	102 20
Viguera	8319 11	2954 98	608 0	11877 09	261 42
Villamediana . .	15990 08	2215 60	1207 16	19422 68	427 52
Zenzano	1372 73	8215 86	918 6	1583 59	34 98
Mitad del importe de material empleado en la cárcel y sueldo de la mandadera, durante el ejercicio, que abona la Excmá. Diputación . . .	"	"	"	"	1484 50
TOTALES	326091 86	159853 49	105367 56	591312 91	14500 . . .

Logroño 8 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Francisco de la Mata.—Hay un sello: Alcaldía constitucional de Logroño.

Le que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos que componen dicho partido.

Logroño 7 de Octubre de 1901.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

2574

Don Manuel Cojo Varela, Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: Que por D. Juan Antonio Santaolalla Pastor, vecino de Navarrete, de profesión empleado del Ayuntamiento, y mayor de edad, se ha presentado á mí autoridad á las once del dia de la fecha, una solicitud de registro de 42 pertenencias con el título de «Celsa», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Navarrete, paraje que llaman los Zoquetes; lindante al Norte, con la pasada de Ironda; al Sur, con la senda de los Zoquetes; al Este, heredades de los herederos de D. Baltasar Muro y otros varios, y al Oeste, con el corral de los herederos de don José M. Lerena, terrenos baldíos y particulares, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sureste de la heredad que en dicho paraje poseen los herederos de D. Petra López de Uribe, y desde él se medirán 600 metros al Oeste; siguiendo aproximadamente la referida senda de los Zoquetes, se pondrá la primera estaca; desde ésta en dirección al Norte, se medirán 700 metros, y se fijará la segunda; desde ésta hacia el Este, se medirán 600 metros; colocándose la tercera, y midiendo desde ésta 700 metros hacia el Sur, se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las cuarenta y dos pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 3 de Octubre de 1901.

El Gobernador,
Manuel Cejo.

El Gobernador,
Manuel Cejo.

68 4

68 4

El Gobernador,
Manuel Cejo.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

CONTRIBUCIÓN POR RIQUEZA URBANA PARA 1902

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 450.033 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1902, según la Real orden de 27 de Agosto, y circular de 14 del corriente mes.

1 DISTRITOS MUNICIPALES	2 RIQUEZA urbana — Pesetas	3 CUPO de contribución para el Tesoro, al 17'50 por 100 de la riqueza ur- bana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de compro- bación — Pesetas Cts.	4 AUMENTO por el por 100 para cubrir partidas falli- das aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento, con deducción de lo repar- tido de más en el mis- mo período. — Pesetas Cts.	5 TOTAL — Pesetas Cts.	6 BAJAS por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de las fa- llidas y repartido de menos en el mismo período. — Pesetas Cts.	7 TOTAL líquido repartido — Pesetas Cts.	
Abalos	4336	758 80		758 80		758 80	
Alcanadre	21443	3752 52		3752 52		3752 52	
Alfaro	88090	15415 75		15415 75		15415 75	
Arnedillo	23397	4094 48		4094 48	2 72	4091 76	
Arnedo	52816	9242 80		9242 80		9242 80	
Autol	41608	7281 40		7281 40		7281 40	
Azofra	2568	449 40		449 40	2 92	446 48	
Badarán.	8934	1563 45		1563 45	52 60	1510 85	
Bañares.	8236	1441 30		1441 30		1441 30	
Baños de Rioja	3160	553 "		553 "		553 "	
Bezares.	957	167 45		167 45		167 45	
Brieva	2741	479 65		479 65		479 65	
Briones.	56744	9930 22		9930 22		9930 22	
Brifnas.	7131	1247 92		1247 92		1247 92	
Canales.	13290	2325 75		2325 75		2325 75	
Cañas.	1858	325 15		325 15		325 15	
Cihuri.	2431	425 47		425 47		425 47	
Cirueña.	3295	576 62		576 62		576 62	
Cordovín	1281	224 17		224 17		224 17	
Corera.	8250	1443 75		1443 75		1443 75	
Daroca	2054	359 45		359 45		359 45	
Fenzaleche.	5162	903 35		903 35		903 35	
Galilea	3291	575 92		575 92		575 92	
Galbárruli.	1628	284 90		284 90		284 90	
Hervías.	4523	791 52		791 52		791 52	
Hormilla	11276	1973 30		1973 30		1973 30	
Hormilleja.	4156	727 30		727 30		727 30	
Hornos.	1683	294 52		294 52		294 52	
Lardero.	12239	2141 82		2141 82		2141 82	
Larriba.	2405	420 87		420 87		420 87	
Leza de río Leza.	1527	267 22		267 22		267 22	
Legroño	581638	101786 73		101786 73		101786 73	
Luezas	581	101 67		101 67		101 67	
Lumbrares.	2577	450 97		450 97		450 97	
Munilla.	30393	5318 77		5318 77		5318 77	
Navajún	2126	372 05		372 05		372 05	
Ocón	8097	1416 95		1416 95		1416 95	
Ortigosa	17140	2999 50		2999 50		2999 50	
Pradejón	15234	2665 95		2665 95		2665 95	
Pradillo.	3035	531 12		531 12		531 12	
Ribafrecha.	21707	3798 70		3798 70		3798 70	
Rodezno	10602	1855 35		1855 35		1855 35	
Sajazarra	4694	821 44	41	821 85		821 85	
Sán Asensio	37955	6642 10		6642 10		6642 10	
Santa Coloma.	5141	899 67		899 67		899 67	
Sorzano.	3219	563 32		563 32		563 32	
Sotés	5847	1023 22		1023 22		1023 22	
Soto de Cameros.	9225	1614 38		1614 38		1614 38	
Tirgo	4608	806 40		806 40		806 40	
Tormantos.	7050	1233 75		1233 75		1233 75	
Torrecilla de Cameros	17374	3040 45		3040 45		3040 45	
Treviana	10828	1894 90		1894 90		1894 90	
Tricio	6800	1190 "		1190 "		1190 "	
Tudelilla	6693	1171 25		1171 25		1171 25	
Uruñuela	3514	614 95		614 95		614 95	
Valdemadera	2857	499 97		499 97		499 97	
Villar de Arnedo.	7320	1281 "		1281 "		1281 "	
Villanueva de Cameros.	4272	747 60		747 60	1 02	746 58	
Villalba de Rioja.	2337	408 95		408 95		408 95	
Villar de Torre	2163	378 50	29	378 79	29	378 50	
Villarejo	808	141 40		141 40		141 40	
Villoslada	5902	1032 83		1032 83		1032 83	
Viniégra de Abajo	3280	574 06	95	578 01		578 01	
Viniégra de Arriba	2508	438 88		438 88		438 88	
TOTAL		1250035	218756 "	4 65	218760 65	59 55	218701 10

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a
SECCIÓN 2. ^a — De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 23 por 100 de la riqueza urbana.		CUPO para el Tesoro al 21/50 por 100 Pesetas Cts.				
Agoncillo	13943	2997 75		2997 75		2997 75
Aguilar.	14995	3223 92		3223 92		3223 92
Ajamil	1221	262 52		262 52		262 52
Albelda.	15320	3293 80		3293 80		3293 80
Alberite.	8756	1882 54		1882 54		1882 54
Aldeanueva de Ebro.	41056	8827 04		8827 04		8827 04
Alesanco	15377	3306 05		3306 05		3306 05
Alesón	2007	431 50		431 50		429 30
Almarza	2072	445 48		445 48		445 48
Anguciana.	7878	1693 77		1693 77		1693 77
Anguiano.	12138	2609 67		2609 67		2609 67
Arenzana de Abajo.	6400	1376 »		1376 »		1376 »
Arenzana de Arriba.	882	189 63		189 63		189 63
Ausejo	24859	5344 69		5344 69		5344 69
Baños de río Tobía	11132	2393 38		2393 38		2393 38
Berceo	3642	783 03		783 03		783 03
Bergasa.	6425	1381 38		1381 38		1381 38
Bergasillas.	1262	271 33		272 33		271 33
Bobadilla.	431	92 66		92 66		92 66
Cabezón de Cameros.	1700	365 50		365 50		365 50
Calahorra.	121870	26202 05		26202 05		26202 05
Camprovín.	4947	1063 61		1063 61		1058 88
Canillas.	1634	351 31		351 31		351 31
Carbonera.	841	180 81		180 81		180 81
Cárdenes.	1848	397 32		397 32		397 32
Casalarreina.	19009	4086 94		4086 94		4086 94
Castañares de Rioja.	8932	845 38		845 38		845 38
Castroviejo.	2482	533 63		533 63		533 63
Cellorigo.	1844	288 96	4 88	293 84		293 84
Cenicero.	37801	8127 22		8127 22		8127 22
Cervera del río Alhama.	57471	12356 24		12356 24		12356 24
Cidamón	862	185 33		185 33		185 33
Clavijo.	2075	446 13		446 13		446 13
Cornago	9640	2072 60		2072 60		2072 60
Corporales.	2067	444 40		444 40		444 40
Cuzcurrita.	18717	2959 16	2 16	2951 32		2951 32
Enciso.	10512	2260 08		2260 08		2260 08
Entrena.	7847	1687 10		1687 10		1687 10
Estollo.	2482	533 63		533 63		533 63
Ezcaray.	43800	9417 »		9417 »		9417 »
Foncea.	6669	1438 84		1433 84		1433 84
Fuenmayor	36060	7752 90		7752 90		7752 90
Gallinero de Cameros.	593	127 50		127 50		127 50
Gimileo.	1972	423 98		423 98		423 98
Grávalos	10786	2318 99		2318 99		2318 99
Grañón.	8804	1892 86		1892 86		1892 86
Herce	7268	1562 62		1562 62		1562 62
Herramélluri	5007	1076 50		1076 50		1076 50
Hornillos	562	120 83		120 83		120 83
Huércares	10026	2155 59		2155 59		2155 59
Igea.	18006	3871 29		3871 29		3871 29
Jalón	517	111 14	2 84	113 98		113 98
Jubera	4582	985 13		985 13		985 13
Laguna.	3214	691 01	2 30	693 31	1 23	692 08
Lagunilla	8953	1924 91		1924 92		1924 92
Ledesma	694	149 21		149 21		149 21
Leiva	9387	2018 20		2018 20		2018 20
Manjarrés	2001	430 22		430 22		430 22
Mansilla	3368	724 12		724 12		724 12
Manzanares	1528	328 52		328 52		328 52
Matute.	5542	1191 53		1191 53		1191 53
Medrano	5679	1220 99		1220 99		1220 99
Montalvo de Cameros	494	106 21		106 21		106 21
Murillo de río Leza	20695	4449 43		4449 43		4305 57
Muro de Aguas	5105	1097 58		1097 58		1097 58
Muro de Cameros.	1263	271 55		271 55		271 55
Nalda	17810	3829 15		3829 15		3829 15
Nájera	48447	10416 10		10416 10		10416 10
Navarrete	25414	5464 01		5464 01		5464 01
Nestares	1049	225 54		225 54		225 54
Nieva	8575	1843 63		1843 63		1843 63
Ochanduri.	1913	411 30		411 30		411 30
Ojacastro	5368	1154 12		1154 12		1154 12
Ollauri	11384	2447 56		2447 56		2447 56
Pazuengos.	2251	483 97		483 97		483 97
Pedroso.	5216	1121 44		1121 44		1121 44
Pinillos.	1140	245 10		245 10		245 10
Poyales.	3860	829 90		829 90		829 90
Préjano.	7049	1515 54		1515 54		1515 54
Quel.	18326	3940 09		3940 09		3940 09
Rabanera de Cameros	2182	469 13		469 13		469 13
Rasillo (El)	1773	381 20		381 20		381 20
Redal (El)	2850	612 75		612 75		612 75
Ribas	901	193 72		193 72		193 72
Rincón de Soto	18891	4061 57		4061 57		4061 57
Robres	1529	328 74		328 74		328 74

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a
San Millán de la Cogolla	4810	1034 15		1034 15		1034 15
San Millán de Yécora	1598	843 57		843 57		343 57
San Román	4540	976 10		976 10	3 39	966 71
San Torcuato	1106	237 79		237 79	38 81	198 98
Sauturde	2738	588 67	64	589 31		589 31
Sauturdejo	5834	1254 30		1254 30		1254 30
San Vicente	27836	5984 44		5984 44		5984 44
Santa Eulalia Bajera	823	176 98		176 98		176 98
Santa (La)	887	190 74		190 74		190 74
Santa María de Cameros	1070	230 05		230 05		230 05
Santo Domingo	55879	12014 10		12014 10		12014 10
Sejuela	1994	428 71		428 71		428 71
Terroba	1207	259 51		259 51		259 51
Torre de Cameros	1560	335 40		335 40		335 40
Torrecilla sobre Alesanco	1710	367 65		367 65		367 65
Torremontalvo	1323	284 45		284 45		284 45
Tovia	1718	369 37		369 37		369 37
Trevijano	2005	431 18	1 10	432 28		432 28
Turruncún	2436	523 74		523 74		523 74
Valgañón	2407	517 51		517 51		517 51
Ventosa	5657	1216 26		1216 26		1216 26
Ventrosa	2570	553 10		553 10		553 10
Viguera	13744	2954 16		2954 16		2954 16
Villalobar	1456	313 14		313 14		313 14
Villamediana	10290	2212 21		2212 21		2212 21
Villarta Quintana	3185	684 78		684 78		684 78
Villarroya	1200	258 "		258 "		258 "
Villaverde	1698	365 07		365 07		365 07
Villavelayo	2282	490 63		490 63		482 57
Zarzosa	2336	502 24		502 24		502 24
Zarratón	3606	775 29		775 29		775 29
Zenzano	1004	215 86		215 86		215 86
Zorraquín	819	176 09		176 09		176 09
SC 681						
SC 681 TOTAL	1075708	231277 "	13 92	231290 92	208 28	231082 64

RESUMEN

64 De la Sección 1. ^a	1250035	218756	4 65	218760 65	59 55	218701 10
119 De la Sección 2. ^a	1075708	231277	13 92	231290 92	208 28	231082 64
183						
TOTAL GENERAL	2325743	450033	18 57	450051 57	267 83	449783 74

Logroño 20 de Septiembre de 1901.—El Administrador, P. I., Antonio Gutiérrez.

SECCIÓN JUDICIAL

En virtud de providencia dictada en veinticinco del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, en autos seguidos por don Julián Lázaro Fernández, contra la testamentaria de don Manuel Pozo Navarro, se sacan a la venta en pública subasta las siguientes fincas, sitas en Calahorra y su término:

1.^a Una casa en la calle de Alfonso VI, de dicha ciudad, número diez, con planta baja, entresuelo, principal y boardilla, ocupando con todas sus dependencias seiscientos setenta metros sesenta ochenta y dos centímetros; tasada en pesetas siete mil. 7.000

2.^a Otra casa en la misma calle que la anterior, número once, con planta baja, bodega, principal, segundo, tercero y boardilla, ocupando cincuenta y siete metros sesenta y seis decímetros en planta baja con la parte construida, y ocho metros el patio, total sesenta y cinco metros sesenta y seis centímetros, y cincuenta y dos metros veinte decímetros cada uno de los demás pisos; tasada en mil novecientas pesetas.... 1.900

3.^a Otra casa en dicha población, calle de las Cuatro

Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Esquinas, número nueve, con planta baja, principal, segundo y boardilla, ocupa en planta baja cincuenta y seis metros cuarenta decímetros, y en los demás pisos veintinueve metros once decímetros; tasada en mil doscientas pesetas.....	1.200	tasas cincuenta pesetas	250
4. ^a Heredad en el término de Monté Perdiguer, con trece hectáreas, ochenta áreas y setenta y ocho centiáreas, ó sesenta y cinco fanegas y nueve celemines; tasada en cuatrocientas treinta pesetas.....	310	9. ^a Heredad en el término de Monté Perdiguer, con trece hectáreas, ochenta áreas y setenta y ocho centiáreas, ó sesenta y cinco fanegas y nueve celemines; tasada en cuatrocientas treinta pesetas.....	430
5. ^a Heredad en el término de El Jungal, con dos hectáreas, cincuenta y tres áreas y setenta y cinco centiáreas; tasada en tres mil veinte pesetas.....	3.020	10. Heredad olivar en el término de Larrate, con doce pies plantones y sesenta y tres brotes de olivo; tiene de cabida cuarenta y siete áreas y veinticinco centiáreas, ó dos fanegas y tres celemines, y ha sido tasada en ciento ochenta pesetas.....	180
6. ^a Heredad en el término de Perenzane, con ochenta y dos áreas veinticinco centiáreas, ó tres fanegas y once celemines; tasada en quinientas pesetas.....	500	11. Heredad olivar en término de La Casilla, con veintiecho olivos en veinte áreas y docas centiáreas, equivalentes a once celemines y dos cuartillos; tasada en ciento noventa pesetas.....	190
7. ^a Heredad en el término de Campo bajo, con seis hectáreas y noventa centiáreas, ó veintiocho fanegas, siete celemines y dos cuartillos; tasada en setecientas cincuenta pesetas.....	750	12. Heredad olivar en término de la Calzada, con setenta y nueve empeltres en cincuenta y siete áreas y setenta y cinco centiáreas, ó dos fanegas y nueve celemines; tasada en quinientas pesetas.....	500
8. ^a Heredad en el término de La Cubilla, con cincuenta y dos áreas y cienuenta centiáreas, ó dos fanegas y seis celemines; tasada en doscientas		Para su remate que será simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Calahorra, se ha señalado el día veintinueve de Octubre próximo, á las catorce horas, advirtiéndose: que las fincas se subas-	

tarán una por una y separadamente; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la finca á que se refieran; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la tasación de la finca por qué se interesen, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; que los titulares le propiedad, excepto los relativos á las fincas de los términos de Perenzane y Perdiguer, que carecen de ellos, se hallan de manifiesto en la Escribanía, con los que tendrán que conformarse los licitadores, sin poder exigir otros; y que las fincas se venden con la cabida que las señala el perito tasador, existiendo diferencias respecto de algunas de ellas con la inscripción del Registro, siendo también condición de la subasta, por lo que respecta á los aumentos que hayan podido tener por aluvión ó por cualquier otra causa, y de cuyos aumentos se carece de título, así como de las dos citadas fincas, que deberán los licitadores atenerse á lo dispuesto en los artículos mil cuatrocientos noventa y seis y mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Ejecución civil.

Madrid veintisiete de Septiembre de mil novecientos uno.—El Escrivano, Felipe González Bernabé.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Méndez.